

## BOLSA DE TRABAJO

### Normas internas de tramitación y desarrollo

---

#### 1. FINALIDAD DE LA BOLSA DE TRABAJO

- 1.1. El servicio de Bolsa de Trabajo del COAM, dependiente del Departamento de Empleo, permite dar respuesta a solicitudes que se reciban en el Colegio requiriendo la contratación de arquitectos, exceptuando todos los encargos que correspondan específicamente a la Lista de Arquitectos Peritos Judiciales o trabajos solicitados a la Junta de Gobierno por Entidades e Instituciones, en cuyo caso ésta determinará la selección más adecuada.

#### 2. INSCRIPCIÓN

- 2.1. Pueden inscribirse en la Bolsa de Trabajo los arquitectos colegiados –residentes o no en la Comunidad de Madrid- suscritos al servicio voluntario +COAM de empleo, que estén al corriente de pagos de cuotas al COAM. No podrán ser beneficiarios de la Bolsa de Trabajo los cargos de la Junta de Gobierno del COAM, así como aquellos Colegiados a los que se haya impuesto sanción disciplinaria firme que inhabilite para el ejercicio profesional, en tanto en cuanto perduren los efectos de la misma.

- 2.2. La inscripción en la Bolsa de Trabajo se efectuará según los modos y plazos que se establezcan en la correspondiente convocatoria anunciada a través de medios de difusión colegiales.

Los colegiados inscritos deberán facilitar sus datos colegiales, personales y de contacto, así como señalar aquellos tipos de encargo que se establezcan en la convocatoria y en los que deseen registrarse.

En el caso de que se haya omitido algún dato se podrá requerir su posterior subsanación.

Los arquitectos inscritos deberán informar al Departamento de Empleo de posibles modificaciones de sus datos personales, profesionales o de contacto realizadas con posterioridad a la inscripción en la Bolsa de Trabajo.

Se procederá a la configuración de un listado de inscritos según orden alfabético por apellido. Posteriormente se realizará un sorteo en acto público en la sede del COAM (C/ Hortaleza 63), en fecha anunciada a través de la web del COAM, para designar al arquitecto, de entre los solicitantes, que ocupará el primer lugar en la lista definitiva. A partir de dicha designación se realizarán las siguientes por orden correlativo.

Una vez publicada la lista definitiva se permitirá solicitar la inscripción de nuevos arquitectos de manera continua, ampliándose con cada nuevo inscrito según orden cronológico de inscripción, que ocupará turno tras el último puesto existente.

La inscripción en la convocatoria de Bolsa de Trabajo autoriza a la inclusión de datos personales en la lista que será publicada a través de la página web y medios de comunicación colegiales. Los arquitectos inscritos autorizan expresamente al COAM para que pueda facilitar sus datos personales al solicitante correspondiente, a efectos exclusivos de comunicación y prestación del servicio.

#### 3. DESIGNACIÓN

- 3.1. Para realizar las labores de designación de arquitecto, el Departamento de Empleo adoptará sus decisiones con la máxima celeridad desde la recepción de la correspondiente solicitud – según modo descrito en anexo *Proceso de solicitud de arquitecto* y ficha *Solicitud de designación de arquitectos* adjuntos a continuación–,

procediendo a designar según orden de turno de listado, y tipo de encargo profesional en el que se inscriba la correspondiente solicitud. Si el arquitecto al que corresponda turno no hubiese indicado la disponibilidad para aceptar el tipo de encargo solicitado se procederá a la designación del siguiente inscrito en la Bolsa de Trabajo que cumpla las condiciones demandadas, recuperándose en la siguiente designación el orden de turno previo.

- 3.2. La Bolsa de Trabajo se pondrá en contacto por medio telefónico y/o electrónico con el arquitecto designado para comprobar su disponibilidad; solo una vez confirmada ésta se le facilitará la información completa relativa a los trabajos solicitados. En el caso de que en el plazo de dos días laborables no haya sido posible contactar de modo efectivo con el Colegiado correspondiente se procederá a designar al siguiente según turno de listado; el designado inicial recuperará el turno de listado para la siguiente designación hasta dos veces, perdiendo turno definitivamente tras una tercera comunicación nula. Igualmente se perderá turno en el caso de incumplir alguna de las condiciones requeridas para la inscripción en la Bolsa de Empleo o de rechazar la designación sin justificación motivada.
  - 3.3. El arquitecto definitivamente designado se pondrá en contacto directamente con el solicitante; la Bolsa de Trabajo facilitará la comunicación entre ambas partes. Se espera que las tareas profesionales designadas sean realizadas con el debido interés, diligencia y calidad; no obstante la adjudicación de arquitecto no significa la aceptación contractual obligatoria para ninguna de las partes, siendo el contrato entre las mismas privado e independiente del COAM.
  - 3.4. El arquitecto designado deberá de informar a la Bolsa de Trabajo sobre el desarrollo del encargo mediante una ficha-respuesta.
  - 3.5. En el caso de que el arquitecto designado no haya podido realizar el trabajo, a causa de declinación de la solicitud por parte del solicitante y por motivos ajenos a su voluntad, deberá comunicar esta circunstancia al Departamento de Empleo mediante la presentación de la correspondiente Ficha Respuesta, recuperando turno para la siguiente designación hasta un máximo de dos ocasiones, siempre y cuando se haya comunicado esta circunstancia, perdiendo turno definitivamente tras una tercera anulación.
  - 3.6. En ningún caso el COAM se responsabilizará del trabajo del arquitecto.
4. INICIO, SEGUIMIENTO Y TÉRMINO
- 4.1. La Bolsa de Trabajo quedará abierta a todas las sugerencias que le sean transmitidas por el colectivo profesional.
  - 4.2. El Departamento de Empleo elaborará trimestralmente un informe de la actividad de la Bolsa de Trabajo.
  - 4.3. La Bolsa de Trabajo se convocará anualmente. Los listados estarán vigentes desde su configuración hasta la siguiente convocatoria, con la modificación de datos que en su caso proceda.
  - 4.4. Estas normas podrán ser ampliadas o modificadas previo acuerdo de la Junta de Gobierno del COAM.
  - 4.5. Estas normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.